

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2a

Manila, 7 de Septiembre de 1895.

Con el plausible motivo de ser el día 11 del mes de Septiembre, cumpleaños de S. A. la Serenísima Princesa de Asturias, D.ª María de las Mercedes (D. g.) y para que sea celebrado con la pompa y solemnidad que corresponde, vengo en decretar lo siguiente:

El Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, publicará el bando de costumbre á fin de que los vecinos de esta Capital y sus arrabales, tapicen las fachadas de sus casas y las iluminen durante las noches expresado día y su víspera.

Por la Capitanía General y Comandancia de Marina, Apostadero y Escuadra de estas Islas, se dará lo oportuno con objeto de que se trienen en dicho día, los honores militares que se ordenanza le correspondan y

se vacarán como fiesta Oficial en dicho día las dependencias del Estado.

Comuníquese y publíquese.
El General encargado del despacho,
ECHALUCE.

ALCALDIA DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

José Lopez Irastorza, Alcalde de esta Muy Noble y Siempre Leal Ciudad de Manila y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que con el fausto motivo de ser el día 11 del actual los cumpleaños de S. A. la Serenísima Princesa de Asturias D.ª María de las Mercedes (D. g.) el Excmo. Sr. Gobernador General me ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad, adornen con colgaduras los frentes de sus casas durante dicho día y su víspera y lo iluminen sus noches desde el oscurecer hasta las diez.

El nunca desmentido, entusiasta y respetuoso, cariño de estos habitantes á sus soberanos hace esperar que en la presente ocasión darán un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto me ha sido bando se previene.

Dado en Manila á 10 de Setiembre de 1895.—
L. Irastorza.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 11 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería núm. 72.—Jefe de Parada, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Ginebrero Romero.—Imaginería, Sr. Coronel de la 3.ª Brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital

y provisiones 3.er Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pie núm. 72, 5 o Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta núm. 72.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de 30 del actual, ha señalado para el 7 de Octubre del corriente año á las diez de la mañana, para contratar en pública subasta las obras de construcción de un faro de 3.er orden en Isla Tanguingni, provincia de Cebú, con el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 30 500 17 en progresión descendente y con entera sujeción al anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital número 189 correspondientes al día 10 de Julio último.

El acto de la licitación tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 30 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. Sastron. ;3

Sección de Impuestos directos.

El día 3 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, la impresión y encuadernación de 23.269 ejemplares para la contribución industrial, que se calculan necesarios para el servicio de este impuesto, bajo el tipo en progresión descendente de 4544 pesos 24 céntimos, con estricta y entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 2 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones para adquirir en sabasta pública ante la Junta Superior de Admonedas, la impresión y encuadernación de varios documentos para el servicio de la contribución industrial en el año de 1896, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobados por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de este Centro Directivo los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los documentos siguientes:

| | Número de | |
|--|------------|---------|
| | Ejemplares | Pliegos |
| Matrícula de todos los individuos que existen en los pueblos de la provincia sujetos á la contribución industrial de á pliego, según el modelo núm. 1. | 8000 | 8000 |
| Estado nominal de altas ó bajas ocurridas durante el mes de á pliego según id. núm. 3. | 11000 | 11000 |
| Libros de patentes de cien hojas de á medio pliego cada uno, según id. núm. 4 (foliados). | 1000 | 50000 |
| Libros de recibos de cien hojas de á pliego cada uno, según el modelo núm. 6 (foliados). | 1500 | 150000 |
| Id. de registros de los industriales á quienes se han impuesto el recargo como defraudadores de la contribución de cien hojas de á pliego mayor, según id. núm. 7. | 53 | 5500 |
| Id. de id. de los contribuyentes de 200 hojas de á pliego según id. núm. 8 | 1 | 200 |
| Id. de cuenta corriente de patentes y recibos que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones provinciales de 100 hojas de á medio pliego, según el modelo núm. 9. | 1 | 50 |
| Id. de cuenta corriente de la distribución del 5 p ^o de recargo para gastos generales de 200 hojas de á medio pliego según el modelo núm. 10 | 1 | 100 |
| Estado general del número de contribuyentes en las diferentes provincias del Archipiélago en pliego mayor según id. núm. 11. | 25 | 25 |
| Id. id. de las altas ó bajas ocurridas en todas las provincias del Archipiélago durante un semestre en pliego mayor, según id. núm. 12. | 50 | 50 |
| Libros de cuentas de los industriales cuyas cuotas han sido declaradas partidas fallidas por insolventes de 100 hojas de á pliego cada uno según id. núm. 13. | 55 | 5500 |
| Estado general del número de contribuyentes habidos durante el año en los pueblos de la provincia en pliego mayor según id. núm. 14. | 500 | 500 |
| Libro de registro de los contribuyentes inscritos en cada provincia de 100 hojas cada uno de á pliego según el modelo núm. 15. | 80 | 8000 |
| Pliego de reparos deducido en el examen de los estados de altas y bajas de los contribuyentes en la industrial de á pliego, según id. núm. 16. | 500 | 500 |
| Oficio remitiendo el pliego de reparos á la Administración que pertenece de á medio pliego, según id. núm. 17. | 500 | 250 |

Libro de registro de los expedientes de partidas fallidas terminados de 200 hojas de á pliego según id. número 18.

| | |
|-------|--------|
| 1 | 200 |
| 23269 | 239875 |

4.a El papel que ha de emplearse en esta impresión será precisamente catalán con marca de fábrica de igual clase ó superior al en que se encuentran los modelos respectivos.

5.a La impresión deberá ofrecerse perfecta en cuanto á su ejecución y en lo demás ajustada en un todo á los formularios de los modelos y las encuadernaciones bastante sólidas para evitar sufran los libros en su manejo.

6.a Tanto las patentes como los recibos (modelos num.s 4 y 6), se estamparán á dos tintas, una que servirá de fondo de seguridad en el que dentro del dibujo que lo constituya aparecerá en forma clara y perfecta la dición de «Impuestos directos de Filipinas» en la parte superior, en la inferior «Contribución industrial» y en el centro el trimestre á que corresponda.

7.a Los 23.269 ejemplares que se subastan, deberán estar entregadas en la Sección de Impuestos directos por el contratista en el plazo de 30 días sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha que se le notifique la adjudicación.

8.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de esta Intendencia.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo del remate será el de 4554 pesos 24 centavos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario, el 5 p^o del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrar el remate, salvo empero la vía Contenciosa-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de 5 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si después de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate; 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de 50 pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los 12 días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá apelar el contratista para ante el Tribunal Contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta superior de Almonedas, el día y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la Gaceta.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada presentará, además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta; 2.º Presentar documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico administrativas; y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10 siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidas al expediente las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro días después de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en la Capital de algunas de las industrias comprendidas en los citados num.s 28 y 29 de la tarifa 6.a ó presentar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten así como al acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instrucción sobre la contratación de servicios públicas aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila . . . de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección, Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N vecino de . . . se comprometo á entregar en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda los . . . ejemplares de documentos impresos y encuadernados para el servicio de la contribución industrial en el año 1896 con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de . . .

Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Sección de Fomento.

Negociado de artes y oficios.

Debiendo proveerse una plaza de profesor interino de la clase de Dibujo y Figura en la Escuela de Artes y Oficios de Iloilo, dotada con la gratificación anual de 500 pesos, el Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo de nueve del corriente, se ha servido disponer, se anuncie en la Gaceta oficial de esta Capital, á fin de que las personas que deseen optar á la referida plaza, la soliciten en instancia dirigida á la Superior Autoridad, acompañando copia de los títulos ó documentos que acrediten la aptitud

para el desempeño de la misma, señalándose un plazo de 30 días, para la admisión de las solicitudes instancias, á contar desde la publicación de este anuncio en la referida Gaceta oficial.

Manila, 26 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, P. S., Antonio Verdegay.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE PANGASINAN MANILA

Pliego de condiciones para el arriendo de los mercados públicos del pueblo de Pineda provincia de Manila, que se celebrará el día 11 de Septiembre entrante.

1.a Se arrienda por el término de tres años, á arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en proascendente de 840 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliego cerrado y las proposiciones se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se incluye en la inteligencia de que se incluyan todas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna, que no tenga para ello aptitud legal, que acredite con el correspondiente documento haber consignado en la Caja Haber de los pesos obrante en la Junta provincial la suma de pesos equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición ganada, y que habrá de endosarse á favor del Tribunal.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora señalados en los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa; durante quince minutos siguientes los licitadores concurrirán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden en que se reciba, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyendo en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego no hubiere sido abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de 10 minutos á nueva licitación oral entre los autores de las propuestas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los 5 días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á pretexto del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de fianza para la subasta y aun se podrá embargar los bienes hasta cubrir las responsabilidades probadas si aquella no alcanza. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administración á juicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista

orden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes á juicio de la junta provincial no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres adelantados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días, en que deba verificarlo incurrirá en la multa de 100 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde deba construirse el mercado y las playas, muelles ó sitio de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 20 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias que se hace mérito en la cláusula 12.ª de las presentes condiciones.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles del pueblo, calzadas, ríos ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados y señalados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores escaparates ó muestras de telas efectos siempre que no intercepten la vía pública, las tiendas edificadas de exproceso al consumo mixtas al mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno por los que venden al contratista ni de los que se exportan.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos consignados en la tarifa.

17. Para evitar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, el Tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. Los agentes de policía local y ministros de justicia del pueblo, harán respetar al contratista como representante de la administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto nadie más que el contratista podrá dar en al-

quilar tiendas, cobertizos ni tapanos á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentren quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden anterior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se ponga fuera de los mercados.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista, cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. El Tribunal se reserva de prorogar este contrato el derecho por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniera subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable único y directamente el contratista que siempre que en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitán del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

28. El Canon del terreno que ocupa el mercado es por cuenta y cargo del contratista cuidando este de contratar con el Sr. hacendero acerca del precio conveniente.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse, sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa que señalan las leyes.

27. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

28. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera del mercado ó paraje designado para el efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, y demás embarcaciones menores que atraquen en los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros desig-

nados por el Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque.

• Por una banca cinco cuartos diarios.
• Por un casco diez id. id. el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al mercado dentro y fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las playas para realizar allí la venta.

Pineda 1.º de Junio de 1895.—El teniente mayor Síndico, Lorenzo de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.
El sobre debe llevar esta carátula ó expresión.
Sr. Presidente de la Junta de almonedas del Tribunal municipal de Pineda.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados del pueblo de Pineda por la cantidad de anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Haber de los pueblos obrante en la Junta provincial de Manila la cantidad de

(Fecha y firma del interesado.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES
(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Pinamungajan.

| Nombres de los interesados | Nombres de los interesados |
|----------------------------|----------------------------|
| D. Antonio Gonzalez. | D. Felipe Moreno. |
| Angel Genes. | Francisco Nemanso. |
| Alipio Rabadon. | Francisco Satinitigan. |
| Alejandro Rodis. | Felipe Tayal. |
| Andrés Undaluz. | Gregorio Fuentes. |
| Benito Alcosoba. | Gerónimo Maginay. |
| Catalino Alesna. | Gabino Managaytay. |
| Crispulo Dialagdon. | Gervasio Ortiz. |
| Cándida Enero. | Hilario Urayen. |
| Cayetano Lapifia. | Isidoro Patatag. |
| Cirilo Manguilimutan. | Juan Alenezar. |
| Giriaco Oatin. | Juan Catubig. |
| Domingo Baralat. | Julian Mendres. |
| Diego Daray. | Juan Niñal. |
| El mismo. | Juan Rabor. |
| Dionisio Fongcardas. | Lucio Acordo. |
| Evaristo Bantolinao. | Lucio Perez. |
| Eleuterio Alecante-enorio. | Matias Abellanida. |
| Enorio Lopera. | Miguel Bringjay. |
| Enrique Patolonogon. | Matias Adausto Serna. |
| Fausto Alenezar. | Marcelo Janong. |
| Francisco Cabaton. | Marcelo Lanás. |
| Fulgencio Garin. | El mismo. |

(Se continuará.)

Edictos

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en la causa que instruyo por lesiones bajo el núm. 3400, he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo al procesado Máximo Bernaldo, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle de Salina núm. 17 con el objeto de ser notificado en la causa arriba citada, siendo apercibido, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á

la busca del espresado sugeto, cuyas señas personales natural de Tondo, vecino que ha sido del barrio de Lico de esta jurisdicción, de 54 años de edad, casado, en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición, en este Juzgado.

Manila, á 5 de Setiembre de 1895.—Alberto Concellón.—El Escribano, Mario Lafita.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 41 contra el chino Chua-Jayco por hurto, se cita al testigo chino Sy-Gongco, soltero, de 21 años de edad, jornalero, y natural de Chincan, para que en el término de nueve días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo, á declarar en la causa arriba expresada, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 3 de Septiembre de 1895.—El Escribano, P. Antonio Martinez.—V.o B.o Concellón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 7730 que se sigue contra Dionisia Samzon y otro por corrupción de menores, se citan y emplazan á Miguel Migia y el nombrado Tomás esposo de la llamada Maximina, vecinos del pueblo de Binmaley de la provincia de Pangasinan, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial se presenten en este Juzgado para declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 3 de Septiembre de 1895.—Agapito Oloriz.—V.o B.o Tojar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 110 por violación, se cita, llama y emplaza al nombrado Bunong, vecino que fué de la calle de Ilaya del arrabal de Tondo, para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo 2 de Setiembre de 1895.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 72 que se sigue en este Juzgado por hurto sin reo, se citan, llaman y emplazan á D. Lorenzo Mielab, su criado y los nombrados Pecto y Bartolo, vecinos del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de 1.ª instancia de Binondo 7 de Setiembre de 1895.—Agapito Oloriz.—V.o B.o Tojar.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital en auto dictado con fecha 26 de Agosto último en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Eugenio Puro, en nombre de D.ª Marcela Santos contra D. José Anacleto Ramos, sobre cantidad de pesos, se cita de remate á este último por medio del presente, para que en el término de 20 días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero sobre el almacén de calzados é Imprenta situado en la calle Real de Intramuros núm. 1 y los terrenos destinados al cultivo del forrage enclavados en San Fernando de Dilao, que lindan al Norte con los solares de los Sres. Reyes y Chofré, al Súr con los terrenos del Sr. Villaba y con la atargea que atraviesa la calle, al Este con la calle del Observatorio y al Oeste con los terrenos de D.ª Romana Ramos, que miden de superficie tres hectáreas siete áreas y dos centiáreas incluyendo en el mismo la casa y accesorias que en los indicados terrenos existen; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho en caso contrario.

Manila, 6 de Setiembre de 1895.—Agapito Oloriz, —V.o B.o, Tojar.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Bulacán: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Mendoza, natural de este pueblo y Cabecera de Bulacán y vecino de Bigaa, de oficio jornalero, de 32 años de edad, casado con una llamada Catalina, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para prestar su indagatoria en la causa núm. 6813 que instruyo, contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará y terminará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 27 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Lumagui (a) Paningit conocido por Lucio Narisma, indio, casado, de 32 años de edad, poco más ó menos, natural del pueblo de Silang y vecino del de Amadeo de la provincia de Cavite, de oficio jornalero, é hijo de Fernando y de Justa Ambion ya difuntos, de estatura baja, cuerpo raquítico y encorbado, cari larga, pelo y cejas negros, ojos horizontales, nariz poco más apelada que regular, boca y barba regulares, color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se terminará y sustanciará la causa núm. 7086 contra el citado procesado por hurto y falsificación de sellos, marcas de documentos públicos, cédulas de vecindad y uso indebido de nombre, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 20 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Simeon Rodríguez, indio, viudo, de 33 años de edad, labrador, natural de Bocaue, vecino y empadronado en el pueblo de Calocan, de la provincia de Manila, hijo de Mariano y de Guillerma Bonifacio, ya difuntos y procesado en la causa núm. 7050 por homicidio, para que por el término de 30 días, improrrogables se presente á este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la citada causa, pues que de hacerlo así le oiré y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré la mencionada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 30 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza y Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Patricio Cristobal, natural y vecino de esta Cabecera, de 18 años de edad, de estatura regular, color moreno, cuerpo grueso, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, nariz y boca regulares, hijo de Ambrosio y de Dominga, para que el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 143 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo por lesiones menos graves, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 30 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Antonio Caray.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Gabriel mestizo sangley, casado con María Nieves Pineda, con un hijo vecino y empadronado en el pueblo de Bustos del barangay núm. 41 de 35 años de edad, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular,

barba idem, color moreno, con un lunarcito ceja derecha, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto y el de cumplase marcados en la causa número 6698 que instruyo sobre cohecho bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz y llamamientos judiciales y entender con los Estados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Bulacán á 31 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Antonio Carag y Saddul, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de esta provincia.

Por providencia del Sr. Juez recaída en la causa núm. 46 contra Apolonio Agustin y otros por robo de lesiones, homicidio y hurto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dos monturas positadas en este Juzgado, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente comparezcan en este mismo con las debidas justificaciones, á deducir sus derechos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán y escribanía de mi cargo á 27 de Agosto de 1895.—Antonio Carag.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia en esta provincia recaída en la causa núm. 6813 seguida contra Gregorio Mendoza, por lesiones, se cita y llama al ofendido Froilan Fuentes, natural y vecino del pueblo de Bigaa, de esta provincia, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para reconocer sus lesiones y ampliar su declaración, en la inteligencia de que si no compareciere en el término señalado se parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán y Escribanía de mi cargo á 27 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia de este día del Sr. Juez, dictada en la causa núm. 7234 contra Evaristo de la Cruz (a) Into por lesiones, se cita llama y emplaza al testigo Venancio de Jesus, vecino del barrio de San Gabriel, del pueblo de Barasoain y de oficio bogador, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente á este Juzgado Local á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacán 31 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.—V.o B.o, Melliza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia en esta provincia recaída en la causa núm. 6899 que se instruye contra Melecio del Rosario, y otro por hurto, se cita y llama al testigo ausente nombrado Tereso vecino de Meycauayan, para que dentro del término de 9 días, desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Bulacán y oficio de mi cargo á 29 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.

Don Fernando Carbó y Diaz, Gobernador P. M. de este distrito y en funciones de Juez de 1.ª instancia el infrascrito Escribano de actuaciones dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Guillermo Fabon, cuadrillero que fué del pueblo de S. Agustin, cuyas señas personales se ignoran, á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 101 contra Romualdo Pontelar y otros, por asalto y robo en la que aparece como testigo, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado, se le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Masbasta e 23 de Agosto de 1895.—Fernando Carbó.—El Escribano, Narciso Guevara.